

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE LOS REYES, VER.

ING. EDUARDO ROJAS CAMACHO, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos 1 párrafo tercero, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE LOS REYES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

FUNDAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al “**Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**” aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria del 2018 y publicado en la primera sección del *Diario Oficial* de fecha 12 de octubre del 2018; por el cual se establece, entre otras cosas como obligatoria la aplicación como elementos de estructura de los Códigos de Ética de todos los órdenes de gobierno, como a continuación se mencionan:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene como objeto establecer las bases, principios y lineamientos de carácter ético y profesional, que serán parte del desempeño de los servidores públicos cualquiera que sea su categoría, cargo, comisión o adscripción, los cuales servirán para normar de manera clara su conducta en beneficio de la sociedad amatleca.

Artículo 2. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes, Veracruz, es una norma de trabajo para el fortalecimiento interno de cada uno de los servidores públicos, a fin de lograr una ética de servicio que permita ser una administración más humana, cercana a la ciudadanía, dando servicio de calidad, tomando como base los Derechos Humanos, así como los valores éticos y morales.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderán por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de áreas administrativas y órganos que auxilian al Honorable Ayuntamiento en la realización de la función administrativa.
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. **Código:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **Servidor Público:** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, a través de cualquiera de sus direcciones administrativas; también se le puede denominar “funcionario público” o “empleado público”.
- V. **Comité:** Comité de Integridad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz.

CAPÍTULO II

Principios Rectores del Servidor Público

Artículo 4. Para los efectos de este Código, son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respeto a los valores éticos que han de regir la función pública, los siguientes:

- I. **Honradez:** Todos los servidores públicos no deberán utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal a favor de terceros, tampoco deberán buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidores públicos.
- II. **Integridad:** Los servidores públicos deben actuar con honestidad diciendo siempre la verdad; conduciéndose de esta manera los servidores públicos fomentarán la credibilidad de la sociedad y las instituciones públicas y así contribuirán a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.
- III. **Imparcialidad:** Los servidores públicos deben actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones, o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- IV. **Transparencia:** Los empleados públicos están obligados a otorgar y garantizar el acceso a la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servicio público también implica que las labores públicas se hagan de forma responsable y con claridad en el manejo de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Legalidad:** Todos y cada uno de los Servidores Públicos deben hacer sólo aquello que las normas jurídicas expresamente le confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que están obligados a conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- VI. **Rendición de cuentas:** Para los servidores públicos, rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad; ello los obliga a realizar sus actividades con total eficacia y calidad, así como contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua de modernización y de optimación de recursos públicos.

En todo momento, el servidor público debe informar a la sociedad cuáles son los resultados del trabajo realizado.

- VII. **Lealtad:** Los empleados públicos deben corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen al interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- VIII. **Eficiencia:** Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- IX. **Economía:** Los empleados públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- X. **Disciplina:** Es obligación de los servidores públicos desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- XI. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XI. **Objetividad:** Los empleados públicos están obligados a preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral o imparcial en la toma de decisiones que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XII. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** El funcionario público debe comprometerse a actuar conforme a una cultura orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III Valores Institucionales

Artículo 5. Los valores institucionales que regirán la función pública en los Funcionarios del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes, Veracruz, son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Los empleados públicos deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, deben otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan el entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Los empleados públicos deben respetar los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos están obligados a prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Los empleados municipales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno cultural y ecológico:** Al realizar sus actividades los servidores públicos deben evitar la afectación del patrimonio cultural y natural, asumiendo una enérgica voluntad y respeto, defensa y preservación de la cultura y medio ambiente de nuestro país; que refleje en sus decisiones sus actos.

La cultura y el entorno ambiental son el principal legado para generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

- VII. **Cooperación:** Al llevar a cabo su trabajo, los funcionarios públicos colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos serán guía, ejemplo, promotores del Código de Ética y las reglas de integridad: fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus actividades los principios que la Constitución y las leyes imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV Conformación del Comité de Integridad

Artículo 6. El Comité de Integridad del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes, Veracruz, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal: Que tendrá el carácter de Presidente del Comité.
- II. Contralor Interno: Fungirá como Secretario Técnico del Comité. Se desempeñarán como vocales:
- III. Síndico Único.
- IV. Regidor Primero.
- V. Regidor Segundo.
- VI. Regidor Tercero.
- VII. Regidor Cuarto.

Se desempeñarán como asesores:

- VIII. Secretario del H. Ayuntamiento
- IX. Director Jurídico

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan los principios, deberes y valores éticos contenidos en el presente Código.
- II. Promoverá la difusión del contenido de este Código entre las distintas Áreas Administrativas del Ayuntamiento.
- III. Implementará mecanismos con el fin de que este Código tenga aplicabilidad objetiva en el ejercicio de la función pública municipal.
- IV. Sesionar ordinariamente de manera bimestral y extraordinariamente cuando así se requiera previa convocatoria del presidente del Comité por conducto del Secretario Técnico.
- V. Conocer de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos de conductas contrarias a los postulados por el presente Código.
- VI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes conductas que infrinjan este Código y puedan hacerse acreedoras a sanciones previstas por la normatividad vigente.

Artículo 8. En las sesiones del Comité en la atención de los asuntos a su consideración, atención y resolución tendrán derecho a voz y voto todos sus integrantes con excepción de los asesores, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Los cargos de este Comité serán honoríficos y los gastos que genere su operación serán con cargo a la partida presupuestal que esté autorizada dentro del presupuesto de egresos vigente.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá bajo su responsabilidad la documentación que se genere con motivo de las actividades administrativas del Comité.

Artículo 11. Es responsabilidad del Secretario Técnico informar a todas y cada una de las áreas del Ayuntamiento del presente Código; lo anterior de forma posterior a su entrada en vigor.

CAPÍTULO V Las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 12. Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en una responsabilidad administrativa y serán sujetos de una sanción administrativa que la autoridad competente aplique conforme a derecho o ley de la materia y los reglamentos internos de la Administración Pública.

Artículo 13. El Comité estará encargado de vigilar y dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido por el presente Código.

Artículo 14. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de un año.
- III. Sanción económica.
- IV. Despido.
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 15. Corresponderá a los titulares de las áreas o a toda persona informar por escrito al Comité de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto en este Código, para que se implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 16. Cada servidor público está dispuesto a mantener una actitud respectiva para adquirir nuevos conocimientos, que refuercen y mejoren sus capacidades y sirvan a la sociedad.

Artículo 17. El Ayuntamiento cuenta con un buzón de quejas y sugerencias, mismo que tiene la finalidad de verificar el trabajo de los servidores públicos, lo que permitirá previa investigación y procedimiento administrativo, dar seguimiento a posibles violaciones de la conducta ética de los mismos.

Artículo 18. En caso de ser señalados de alguna responsabilidad, los funcionarios públicos podrán impugnar alguna normativa establecida en el presente código, de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Código entrará en vigor a partir de los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la página electrónica del Ayuntamiento.

Dado en el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Ing. Eduardo Rojas Camacho
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Elizabeth Vázquez Castro
Síndica Única Municipal
Rúbrica.

C. Jaime Cambambia Pena
Regidor Primero
Rúbrica.

Lic. Adán Rodríguez Olmedo
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Clara Solís Alvizar
Regidora Tercera
Rúbrica.

C. Aurora Rodríguez Virgen
Regidora Cuarta
Rúbrica.

C. Prof. Ranulfo Trujillo Quiñones
Secretario del H. Ayuntamiento de
Amatlán de los Reyes, Veracruz
Rúbrica.